DNCP/DJ N° 9114/16

Asunción, 23 de Setiembre del 2016.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DNC N° 353/2016 REMITIDO POR LA DIRECCION DE NORMAS Y CONTROL A LA DIRECCION JURÍDICA DE ESTA DIRECCION NACIONAL EN FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2016 REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE PIRAYÚ (ID N° 313561) ----------

En el Memorándum DNC N° 353/2016 de fecha 08 de setiembre de 2016, remitido por la Dirección de Normas y Control a esta esta Dirección Jurídica, se refieren a las observaciones que le fueran realizadas al Municipio de Pirayú en relación a la adjudicación recaída en el marco del procedimiento de **Concurso de Ofertas para la "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" – ID N° 313.561,** las cuales no habrían sido aclaradas en oportunidad, en consecuencia, corresponde que luego del estudio de la misma se realice el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----

En el citado Memorándum, se dejaron asentadas las siguientes observaciones: • **Adjudicación – Concurso de Ofertas ID N° 313561 – Municipalidad de Pirayú – Provisión de Almuerzo Escolar Año 2016.-** ----------

1. *Le indicamos a la Convocante que no se observan las notificaciones de la reevaluación con sus respectivos acuses de recibos de todos los oferentes que se presentaron al llamado.-*

2. *Además, en la Rectificación del Dictamen no se menciona el monto con su respectiva cantidad a ser adjudicada a la empresa adjudicada. También,*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

indicamos que no se menciona en dicho documento, si los documentos solicitados fueron o no presentados después del plazo de 24Hs.-

3. *Además, en la Resolución de la Intendencia, no se menciona la cantidad de ración del monto adjudicado, además, no se verifica la cantidad de raciones ni los días de provisión como saldo pendiente.-*

4. *Consultamos a la Convocante porque se continuó con la provisión de almuerzo luego de la anulación de la Adjudicación según* ***Resolución DNCP N° 261/16*** *de fecha 09/08/2016. Recordamos a la Convocante que hasta dicha fecha correspondería la provisión del servicio de almuerzo, por lo tanto, las cantidades provistas en la planilla de rendición y en la factura luego de esa fecha ya no corresponden. Solicitamos adecuar las cantidades a dicha resolución.* ----------

5. *Además consultamos a la convocante como fueron realizadas los cálculo en la planilla remitida? Ejemplo: Escuela Santo Domingo en la semana (16/08/2016 – 19/08/2016, 4días) al realizar la multiplicación 160 alumnos por 4 días el resultado debe ser 640 raciones y no 800 como se indica en la planilla, al igual con las escuelas Reino de España y Carlos Morphi en la misma semana. Por lo tanto, el monto total de entregas y las raciones especificado en dicha planilla serían otros.* ---

6. *Además, indicamos a la Convocante que la fecha hasta donde se proveyó indicado en la descripción de la mercadería especificada en todas las facturas remitidas, no coincide con la fecha mencionada en la planilla de rendición consolidado.* ----------

7. *Le indicamos a la Convocante realizando los cálculos hasta la fecha de anulación del contrato (09/08/2016) correspondería pagar Gs. 54.366.000 por la provisión de 6970 raciones" Sic).* ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, mediante **Cédula de Notificación DNCP DJ N° 8494/16** de fecha 09/09/2016, se solicitó a la Municipalidad de Pirayú que justifique lo referido en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

esta Dirección, y que remitan toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**. ----------

En fecha 21/09/2016, mediante escrito ingresado por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, como Exp. DNCP 10457, se presenta el **Señor Guido Ramón Gayoso Gamarra,** en su carácter de **Intendente Municipal**, a fin de presentar su descargo en relación a las observaciones que le fueran realizadas en los siguientes términos: ----------

*"**Respuesta 1:** La Convocante consideró innecesario volver a notificar a los demás oferentes, debido a que las presentaciones económicas y documentales de los mismos ya no tendrían posibilidades de concurso dentro de las observaciones realizadas por la DNCP, conforme al primer Dictamen N° 05/16 del Comité Evaluador; además se recomendó retrotraer hasta en la etapa de evaluación no así declarar desierta que esto implicaría un nuevo llamado. La protesta fue realizada por la Firma LAKMI contra el Consorcio NUTRIAGRO y por lo tanto se consideró valido las notificaciones realizadas a las partes interesadas…-*

***Respuesta 2:** Manifestamos que el Comité de Evaluación se reunió en fecha 23 de agosto del año en curso a fin de emitir la Rectificación del Dictamen N° 05/2016 donde fueron considerados los documentos sustanciales requeridos para los oferentes (cuya copia fuera remitida a la DNCP), pero sin considerarse en ese momento el cuadro comparativo de precios, por lo cual se reunió nuevamente en fecha 25 de agosto del corriente año para la ampliación del mismo a fin de dejar asentada la oferta económica, además de la indicación de presentación de documentos dentro del plazo legal, cuya copia de Dictamen se adjunta a la presente…-*

***Respuesta 3:** En la resolución de la Intendencia no se menciona la cantidad de ración del monto adjudicado ni la cantidad de raciones ni días de provisión como saldo pendiente debido a que los datos mencionados ya se encuentran consignadas*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

en la ampliatoria del Dictamen N° 05/16 del Comité de Evaluación. Mencionamos que en la primera resolución remitida a la DNCP, donde fuera adjudicado el Consorcio NUTRIAGRO no se había mencionado cantidad de raciones ni días hábiles de provisión no siendo esta Resolución observada por la DNCP, por tanto se utilizó el mismo formato de Resolución para la adjudicación a la firma LAKMI.-- Además en el pliego de bases y condiciones con que ya cuenta la DCNP, se establece la cantidad de raciones a ser proveídas según el proyecto contemplado en la Provisión de Almuerzo en las escuelas públicas, por tanto no se consideró necesario volver a mencionar las cantidades debido a que no pueden ser modificadas las mismas ya establecidas en el pliego…-

Respuesta 4: *Ponemos a conocimiento que la Resolución N° 2601/16 de la DNCP de fecha 09 de agosto de 2016 recién fue legal y debidamente notificada a la Institución en fecha 17 de agosto del año en curso. Debido a esto, en fecha 19 de agosto de 2016 la convocante solicitó al consorcio NUTRIAGRO se remita las siguientes documentaciones: planilla de rendición consolidado por cada institución, nota de remisión firmada por el Director y Acta de Recepción de cada Institución. Al mismo tiempo fue comunicado en forma verbal a los representantes del consorcio NUTRIAGRO la Resolución N° 2601/16 de la DNCP donde resuelve la anulación de la adjudicación a su favor. Las documentaciones requeridas fueron arrimadas a la institución en fecha 23 de agosto del corriente año, cuyas copias se adjunta a la presente.-- Mencionamos que debido a la fecha de notificación hecha al consorcio NUTRIAGRO por parte de la Institución, la misma proveyó hasta la fecha 22 de agosto, el cual se verifica en las actas de recepción, debiendo haberlo hecho solo hasta el día 19 de agosto, excediéndose la misma en solo 1 día hábil, quedando la cuestión a exclusiva responsabilidad de los directores de las Instituciones quienes con sus firmas en las documentaciones de provisión certifican haber recibido las raciones correspondientes a su institución y siendo así ya ínfimo el monto que la*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

convocante pudiera haber exigido al proveedor en carácter de devolución primando aquí el interés superior del niño…-

Respuesta 5: *Los cálculos realizados según Certificado de las instituciones beneficiadas fueron de la siguiente manera:-*

PLANILLA DE CALCULO

Escuelas	Cantidad de alumnos	Fecha de Provisión	Cantidad de raciones
RCA. DE PARAGUAY	140 alumnos	(16/08/16 - 19/08/16) 4 días hábiles	560
SANTO DOMINGO	160 alumnos	(16/08/16 - 22/08/16) 5 días hábiles	800
REINO DE ESPAÑA	40 alumnos	(16/08/16 - 22/08/16) 5 días hábiles	200
CARLOS MORPHI	70 alumnos	16/08/16 - 22/08/16) 5 días hábiles	350
TOTAL	410 alumnos		1910

Conforme se desprende del cuadro en la misma se demuestra que los cálculos coinciden plenamente con la provisión realizada por el Consorcio NUTRIAGO a las escuelas…-

Respuesta 6: *Manifestamos que al momento de recepción de las documentaciones requeridas por la convocante por parte del consorcio NUTRIAGRO nos percatamos posteriormente de las fechas indicadas en la Planilla de Rendición consolidado fueron erradas al no coincidir con la nota de remisión. Según nota de remisión y Certificado de Cumplimiento presentada por los directores de cada institución coinciden con los días hábiles de provisión (5 dias) y las raciones correspondientes.-*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por lo que se solicitó al Consorcio NUTRIAGRO a que se rectifique en las fechas de provisiones en su Planilla de Rendición Consolidado, de almuerzo en las Escuelas Santo Domingo, Reino de España y Carlos Morphis…-

Respuesta 7: *En este sentido este punto ya fue aclarado precedentemente, específicamente en* ***Respuesta 4…-***

En cuanto al estado de ejecución contractual del procedimiento mencionamos que:-

Se ha entregado 30% al consorcio NUTRIAGRO, en fecha 01 de julio de 2016, lo cual fue proveído la totalidad establecida en el contrato conforme al porcentaje de anticipo…-- Igualmente se ha entregado un anticipo del 30% a la firma LAKMI en fecha 14 de setiembre de 2016…". (Sic). ----------

Atendiendo a lo expuesto, la Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Cabe señalar previamente que la reevaluación realizada en el marco del presente procedimiento licitatorio, que fuera objeta de observaciones por parte de la Dirección de Normas y Control dependiente de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, es a consecuencia del resultado de la protesta (Res. DNCP N° 2601/16) promovida por la firma LAKMI S.A. en fecha 30/06/2016 contra la adjudicación a favor del Consorcio Nutriagro. ----------

A dicho efecto, se remiten a esta Dirección Jurídica las observaciones señaladas por la citada Dirección de Normas y Control a fin de determinar la existencia de supuestas irregularidades en el marco de la licitación por concurso de ofertas con ID N° 313561 de la Municipalidad de Pirayu.----------

Una vez notificada el inicio de la investigación preliminar, conforme lo solicitado por esta Dirección Jurídica, en atención a las observaciones que se le fuera realizada, el municipio ha dado respuesta a las mismas, en consecuencia, corresponde realizar un breve análisis sobre las mismas:----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

Observación N° 1. *"...no se observan las notificaciones de la reevaluación con sus respectivos acuses de recibos de todos los oferentes que se presentaron al llamado...".*

Sobre la observación que le fuera realizada, al tiempo de contestar el traslado que le fuera corrido la convocante manifestó que consideró innecesario volver a notificar a los demás oferentes, en atención a que éstas ya no tendrían posibilidades de concurso dentro de las observaciones realizadas por la DNCP, y que la protesta fue realizada por la Firma LAKMI contra el Consorcio NUTRIAGRO por lo que se consideró valido las notificaciones realizadas a las partes interesadas.-

Al respecto de lo expuesto por la convocante le aclaramos que si bien la protesta fue promovida por la firma LAKMI y que las demás oferentes ya no tendrían posibilidades de concurso, la Res. DNCP N° 2601/16 dispone *"...retrotraer todo lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas..."*, es decir, esta Dirección Nacional impone la realización de un nuevo acto de evaluación de ofertas, por ende, la convocante independientemente a las circunstancias del caso, tiene la obligación de reevaluar todas las ofertas y comunicar del resultado de ese nuevo análisis de las ofertas a todas las firmas que han presentado sus ofertas.----------

En tal sentido, corresponde que la Convocante proceda a realizar las notificaciones correspondientes a las demás firmas participantes en el proceso licitatorio, referente al resultado de la reevaluación de ofertas realizada. Además, se recuerda a la Convocante, que al ser un acto nuevo, se encuentra salvaguardado el derecho de todos los oferentes a presentar protestas sobre la nueva evaluación realizada.----------

Se recomienda a la convocante a que en futuros procesos de contratación den cabal cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente a fin de evitar observaciones como las aquí analizadas.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Observación N° 2. *"...en la Rectificación del Dictamen no se menciona el monto con su respectiva cantidad a ser adjudicada a la empresa adjudicada. También, indicamos que no se menciona en dicho documento, si los documentos solicitados fueron o no presentados después del plazo de 24Hs...".*

Al respecto, expresó el municipio que el Comité de Evaluación se reunió en fecha 23 de agosto del año en curso a fin de emitir la Rectificación del Dictamen N° 05/2016 donde fueron considerados los documentos sustanciales requeridos para los oferentes sin considerarse en ese momento el cuadro comparativo de precios, pero que se reunió nuevamente en fecha 25 de agosto del corriente año para la ampliación del mismo a fin de dejar asentada la oferta económica, además de la indicación de presentación de documentos dentro del plazo legal. ----------

Sobre el particular, en efecto, se halla adjunto al expediente la ampliación del Dictamen N° 05/2016 conforme lo descripto por la convocante, en el citado documento se encuentra detallado el quantum adjudicado a la firma LAKMI, asimismo se hace mención de los documentos que fueron presentados por las firmas oferentes, por lo que a consideración de esta Dirección Jurídica queda subsanada la observación realizada, con la salvedad de que la misma aún no se encuentra publicada en el SICP, transgrediendo el principio de publicidad y transparencia, lo cual la convocante debe subsanar en la brevedad posible.----------

Se recomienda a la convocante a que en futuros procesos de contratación comuniquen en tiempo y forma los actos realizados en el marco de los procesos de contratación a fin de evitar situaciones como las aquí analizadas.----------

Observación N° 3. *"...en la Resolución de la Intendencia, no se menciona la cantidad de ración del monto adjudicado, además, no se verifica la cantidad de raciones ni los días de provisión como saldo pendiente..."*

En base a la observación realizada expresó la Convocante que la resolución de la Intendencia no se menciona la cantidad de ración del monto adjudicado ni la cantidad de raciones ni días de provisión como saldo pendiente debido a que los

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duña
Director Jurídico - DNCP

datos mencionados ya se encuentran consignados en la ampliatoria del Dictamen N° 05/16 del Comité de Evaluación. ----------

Al respecto, si bien no se menciona la cantidad de raciones adjudicadas en la resolución de adjudicación, es de entender de esta Dirección Jurídica, que al estar fundada la resolución en el Dictamen de Rectificación N° 05/2016, y esta consignar dichos datos *–su ampliatoria–* la no consignación de la misma no afectaría derecho alguno, puesto que el dictamen es parte de él, por lo cual no amerita la apertura de una investigación de oficio sobre este punto.----------

Cabe señalar además que la Resolución 841/16 por la cual se adjudica a la firma LAKMI S.A. la contratación del proceso licitatorio se encuentra redactada en iguales términos que la resolución de adjudicación (Res. N° 600/16) anulada por la Dirección Nacional, la cual no fue objeto de observación alguna, habiéndose consignado únicamente el detalle de la suma a ser contratada.----------

Sin embargo, pese a ello, es de entender de esta Dirección Jurídica que dichos datos debieron estar claramente consignado en la resolución de adjudicación. ----------

Cabe señalar además que a la fecha, aún no ha sido remitido a esta Dirección Nacional el contrato suscripto entre la Municipalidad de Pirayu y la Firma LAKMI para su verificación y posterior difusión a través del SICP, en virtud al principio de publicidad y trasparencia que debe imperar en todo proceso administrativo, por lo que se insta a la contratante a subsanar dicha omisión en la brevedad posible. ----------

Igualmente se recomienda a la contratante a que en futuros procesos de contratación den cabal cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente a fin de evitar situaciones aquí observadas, asimismo se recomienda a que en futuros procesos consignen todos y cada uno de los datos que correspondan en los documentos

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

correspondientes a los procesos de contratación conforme las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control. ----------

Observación N° 4. *"...porque se continuó con la provisión de almuerzo luego de la anulación de la Adjudicación según Resolución DNCP N° 261/16 de fecha 09/08/2016. Recordamos a la convocante que hasta dicha fecha correspondería la provisión del servicio de almuerzo, por lo tanto, las cantidades provistas en la planilla de rendición y en la factura luego de esa fecha ya no corresponden. Solicitamos adecuar las cantidades a dicha resolución..."*

Sobre el punto expresó que la Resolución N° 2601/16 de la DNCP de fecha 09 de agosto de 2016 recién fue legal y debidamente notificada en fecha 17 de agosto del año en curso, motivo por el cual, en fecha 19 de agosto de 2016 solicitaron al consorcio NUTRIAGRO remitan las siguientes documentaciones: planilla de rendición consolidado por cada institución, nota de remisión firmada por el Director y Acta de Recepción de cada Institución; igualmente le fue comunicado en forma verbal a los representantes del consorcio NUTRIAGRO la Resolución N° 2601/16 de la DNCP por la cual se ordena la anulación de la adjudicación a su favor. Las documentaciones solicitadas fueron presentadas en fecha 23 de agosto del corriente año. Igualmente expuso que debido a la fecha de notificación hecha al consorcio NUTRIAGRO por parte de la Institución, la misma proveyó hasta la fecha 22 de agosto, el cual se verifica en las actas de recepción, debiendo haberlo hecho solo hasta el día 19 de agosto, excediéndose la misma en solo 1 día hábil, ----------

Resulta entendible lo expuesto por la convocante en este punto, de que continuara con la provisión en atención a que fue legal y debidamente notificada de la anulación de la adjudicación a favor del Consorcio NUTRIAGRO en fecha 17/08/2016; sin embargo, en este supuesto, cualquier provisión realizada con posterioridad a esta fecha (17/08/2016) no corresponde, debiendo adecuar a esta fecha las rendiciones consolidados. ----------

Se observa pues una descoordinación en la administración del contrato, por lo que a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo se recomienda la instrucción de sumario a los intervinientes en el presente proceso. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Observación N° 5. *"...como fueron realizadas los cálculo en la planilla remitida? Ejemplo: Escuela Santo Domingo en la semana (16/08/2016 – 19/08/2016, 4días) al realizar la multiplicación 160 alumnos por 4 días el resultado debe ser 640 raciones y no 800 como se indica en la planilla, al igual con las escuelas Reino de España y Carlos Morphi en la misma semana. Por lo tanto, el monto total de entregas y las raciones especificado en dicha planilla serían otros..."*

Dijo al respecto que los cálculos realizados según Certificado de las instituciones beneficiadas fueron de la siguiente manera:-

PLANILLA DE CALCULO

Escuelas	Cantidad de alumnos	Fecha de Provisión	Cantidad de raciones
RCA. DE PARAGUAY	140 alumnos	(16/08/16 - 19/08/16) 4 días hábiles	560
SANTO DOMINGO	160 alumnos	(16/08/16 - 22/08/16) 5 días hábiles	800
REINO DE ESPAÑA	40 alumnos	(16/08/16 - 22/08/16) 5 días hábiles	200
CARLOS MORPHI	70 alumnos	16/08/16 - 22/08/16) 5 días hábiles	350
TOTAL	410 alumnos		1910

Al respecto, se aclara a la contratante que las obligaciones asumidas en el marco de la presente contratación, con posterioridad a la fecha en la cual la Convocante tomo conocimiento del acto anulado no corresponden, cualquier provisión realizada resulta irregular. ----------

Observación N° 6. *"...indicamos a la Convocante que la fecha hasta donde se proveyó indicado en la descripción de la mercadería especificada en todas las facturas remitidas, no coincide con la fecha mencionada en la planilla de rendición consolidado..."*

Al respecto expresó la Convocante que al momento de recepción de las documentaciones requeridas por parte del consorcio NUTRIAGRO se percataron que las fechas indicadas en la Planilla de Rendición consolidado fueron erradas al no coincidir con la nota de remisión y que según nota de remisión y certificado de cumplimiento presentada por los directores de cada institución coinciden con los

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

días hábiles de provisión (5 días) y las raciones correspondientes.- Por lo que se solicitó al Consorcio NUTRIAGRO a que se rectifique en las fechas de provisiones en su Planilla de Rendición Consolidado, de almuerzo en las Escuelas Santo Domingo, Reino de España y Carlos Morphis...- ----------

Conforme lo expuesto, se observa que la convocante ya ha tomado los recaudos pertinentes a fin de subsanar el punto que le fuera observado, sin embargo, se recuerda a la convocante que la rectificación de la planilla de rendición de cuentas debe ser a la fecha en la cual tomó conocimiento de la anulación de su adjudicación, por lo que deberá solicitar igualmente la rectificación de la planilla de rendición consolidado a la escuela Republica de Paraguay. ----------

Observación N° 7. *"...indicamos a la convocante realizando los cálculos hasta la fecha de anulación del contrato (09/08/2016) correspondería pagar Gs. 54.366.000 por la provisión de 6970 raciones"..."*

Al respecto, nos remitimos al análisis realizado en el punto 5. ----------

En conclusión y en base al análisis realizado, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 considera pertinente dar por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico